



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023 Fecha (dd/mm/aaaa): 14/02/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 004 2018 00344 02	Verbal Sumario	LAURA HERNANDEZ DELGADO	GABRIEL FERNANDO LEDESMA RAMIREZ	Auto Requiere a la Parte Demandante para que cumpla con el trámite de notificación	13/02/2024	1	
68307 40 03 001 2021 00614 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOHANA MARCELA MARTINEZ OTERO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y ordena levantar medidas	13/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00249 00	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S A S	ECOENERTRANS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/02/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00249 00	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S A S	ECOENERTRANS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar embargo	13/02/2024	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia, informando que solicitan títulos judiciales. Sírvasse proveer. Girón, febrero 13 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Verbal Sumario- Aumento de Cuota Alimentaria
Radicado: 680013110004-2018-00344-02

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso proceder a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros deprecada por la parte demandante si no es porque se advierte que, el extremo activo no ha cumplido con el requerimiento realizado por este Despacho mediante auto de fecha 20/01/2023, en cuanto a aportar las constancias de envío de notificación al demandado con sus respectivos anexos, a fin de establecer que la comunicación o enteramiento de la existencia del proceso al extremo demandado se surtió en debida forma, es decir, cumpliendo los lineamientos previstos en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, y hasta tanto no esté acreditado que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, no será posible disponer la entrega de los dineros, que obran por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **023**, fijado el día de hoy **14/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1846b1495df64c1bcf60e03dc73ec82d68c846a540ec78d6aae2bbc9e332f209**

Documento generado en 13/02/2024 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez la demanda de la referencia, informando que milita solicitud de terminación por pago total. Sírvasse proveer. Girón, enero 25 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00614-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante allegó revocatoria de poder de la apoderada judicial Yary Katherin Jaimes Laguado, y así mismo, otorgó poder para actuar a la abogada Jessica Paola Chavarro Moreno; de suerte que por cumplir con los requisitos, se reconocerá personaría a la última de las voceras judiciales para actuar en representación de la parte ejecutante.

Así mismo, milita solicitud de terminación por pago total de la obligación, y levantamiento de las medidas cautelares sin lugar a condena en costas, presentada por la vocero judicial de la parte demandante, desde el correo jessica.chavarro@crezcamos.com la el cual coincide con la reportada en el SIRNA.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin condena en costas, efectuado por el aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder, y se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.423, tarjeta profesional 275.548 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **023**, fijado el día de hoy **14/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOHANA MARCELA MARTINEZ OTERO.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

CUARTO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

QUINTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **023**, fijado el día de hoy **14/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3483e9fc9ff2a5a711f48d1358ae40a5414794946f032792e585bb8d2de6c0b9**

Documento generado en 13/02/2024 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>